

Martes, 15 de diciembre de 2020

P9_TA(2020)0353

Decisión de no formular objeciones a un acto delegado: la actualización de 2020 de la taxonomía establecida en las normas técnicas de regulación relativas al formato electrónico único de presentación de información

Decisión del Parlamento Europeo de no formular objeciones al Reglamento Delegado de la Comisión, de 6 de noviembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/815 en lo que respecta a la actualización de 2020 de la taxonomía establecida en las normas técnicas de regulación relativas al formato electrónico único de presentación de información (C(2020)7523 — 2020/2865(DEA))

(2021/C 445/39)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Reglamento Delegado de la Comisión (C(2020)7523),
 - Vista la carta de la Comisión de 18 de noviembre de 2020, por la que le solicita que declare que no formulará objeciones al Reglamento Delegado,
 - Vista la carta de la Comisión de Asuntos Jurídicos al presidente de la Conferencia de Presidentes de Comisión de 4 de diciembre de 2020,
 - Visto el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vista la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE ⁽¹⁾, y en particular su artículo 4, apartado 7,
 - Visto el Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión ⁽²⁾, y en particular su artículo 13, apartado 2,
 - Visto el proyecto de normas técnicas de regulación presentado el 18 de junio de 2020 por la Autoridad Europea de Valores y Mercados a la Comisión,
 - Visto el artículo 111, apartado 6, de su Reglamento interno,
 - Vista la recomendación de Decisión de la Comisión de Asuntos Jurídicos,
 - Visto que no se ha manifestado oposición alguna en el plazo señalado en el artículo 111, apartado 6, tercer y cuarto guion, de su Reglamento interno, que venció el 15 de diciembre de 2020,
- A. Considerando que el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/815 especifica el formato electrónico único de presentación de información, tal como se contempla en el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2004/109/CE, que han de utilizar los emisores al elaborar sus informes financieros anuales;
- B. Considerando que la taxonomía de base que debe utilizarse a efectos del formato electrónico único de presentación de información se deriva de la taxonomía de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y es una extensión de esta; que la Fundación NIIF actualiza anualmente la taxonomía de las NIIF a fin de reflejar, entre otros cambios, la publicación de nuevas NIIF o la modificación de las NIIF vigentes, el análisis de la información que normalmente se comunica en la práctica o las mejoras que deben realizarse al contenido general de la taxonomía o a la tecnología utilizada;
- C. Considerando que el Reglamento Delegado de la Comisión de 6 de noviembre de 2020 establece que se aplicará a los informes financieros anuales que contengan estados financieros correspondientes a ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2021; que los emisores podrán adoptar la taxonomía especificada en dicho Reglamento ya a efectos de los ejercicios financieros que comiencen a partir del 1 de enero de 2020;

⁽¹⁾ DO L 390 de 31.12.2004, p. 38.

⁽²⁾ DO L 331 de 15.12.2010, p. 84.

Martes, 15 de diciembre de 2020

- D. Considerando que el Parlamento y el Consejo disponen de un plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación del acto delegado para formular objeciones en relación con dicho acto;
 - E. Considerando que la Comisión notificó el acto delegado el 6 de noviembre de 2020 y que, por lo tanto, el plazo de tres meses para que el Parlamento o el Consejo formulen posibles objeciones expirará tras el 1 de enero de 2021, fecha fijada por el acto delegado para su entrada en vigor;
 - F. Considerando que no hay motivos que puedan justificar una objeción en relación con dicho acto delegado;
 - 1. Declara que no formulará objeciones al Reglamento Delegado;
 - 2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al Consejo y a la Comisión.
-